

*Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el número de **puestos a dotar** en la convocatoria del curso 2005–2006 para los programas para promoción del profesorado de los cuerpos docentes.*

La regulación de *programas para promoción del profesorado de los cuerpos docentes*, que se efectúa en el apartado II.5 del acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueban las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, de esta Universidad, establece que dicho Consejo, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias, aprobará la convocatoria de dotación de puestos que se dotarán por cada uno de los dos programas:

- a) A petición de los interesados
- b) A petición de los centros y departamentos

Dicha regulación determina que es condición indispensable para la dotación de un puesto de Catedrático de Universidad en un área que el número actual de Catedráticos de Universidad del área sea inferior a un tercio del número de profesores de su dimensión estándar. Como máximo el 10% del total de puestos podrán serlo a petición de centros y departamentos y en la forma en que se establece en dicho apartado II.5. del citado acuerdo de 2 de febrero de 2006.

Por ello, el Consejo de Gobierno aprueba que el número de puestos a dotar en la categoría y programas citados, para la convocatoria que se inicia en el curso 2005–2006, es de 15 puestos de Catedrático de Universidad.

En cuanto a los puestos para la promoción de los funcionarios del cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, actualmente sólo es posible expresar la voluntad de facilitar y agilizar las vías que la modificación de la LOU prevea al respecto y, en concreto, se posibilitará la utilización de los mecanismos de promoción a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria habilitados, en los plazos que se definan en la convocatoria objeto de este acuerdo.

Los puestos dotados, una vez se resuelvan las solicitudes de los respectivos programas, se comunicarán al Consejo de Coordinación Universitaria a efectos del sistema de habilitación nacional vigente. No obstante, si la reforma prevista de la LOU modifica el citado sistema y los respectivos procesos regulados en el RD 774/2002, de 26 de julio, que regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, modificado por los RRDD 182/2003, de 14 de febrero y 338/2005, de 1 de abril, se aplicará lo que dispusiera al efecto dicha normativa legal.